

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DECIMO DISTRITO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA

Sentencia: 114-2013

Asunto: 009914-ORM4-2013PN

Acusado: MILCEADES LEONEL CHAVEZ SANDOVAL

Víctima: SALUD PUBLICA Y EL ORDEN SOCIOECONOMICO

Delito: POSESION O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS y LAVADO DE DINERO

Fiscal: Lic. Félix Ramón Hernández Muñoz

Procurador Auxiliar Penal: Lic. Raduan Abarca Espinoza

Defensa: Lic. Karolina Antonieta Vásquez Mejía

Yo **NANCY DEL CARMEN AGUIRRE GUDIEL**, Abogado y Juez Décimo Distrito Penal de Juicio de Managua, en nombre de la República de Nicaragua dicto sentencia que íntegramente dice: **JUZGADO DECIMO DISTRITO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA, TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, LAS NUEVE DE LA MAÑANA.-**

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL PROCESO:

Que se conoce de la presente causa, por acusación presentada por el Ministerio Público en fecha dieciséis de junio del dos mil trece, a las tres y treinta y seis minutos de la tarde, ante la oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) donde acusa al ciudadano **MILCEADES LEONEL CHAVEZ SANDOVAL** mayor de edad, casado, con domicilio Barrio el Pilar de los Raspados Loly cuatro cuerdas al sur, media cuerda al este, Managua; por ser autor del delito de **POSESION O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS** calificación provisional hecha por el ministerio público en perjuicio de la **SALUD PUBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE**; por hechos ocurridos el día viernes *catorce de junio del año dos mil trece*, siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde, los oficiales de policía Pablo Mayorga Cano y Carlos Adán García Trejos, se encontraban realizando sus labores de patrullajes a bordo de la motocicleta policial, sobre la vía pública en el lugar que sita Barrio el Pilar del puente de la ruta 175 una cuerda al norte cinco cuerdas al este a la orilla del cauce, momento y lugar que el acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval, quien portaba en ese momento un bolso (tipo mochila) color negro, de tela, impermeable y de cordones negros en sus hombros; quien iba en compañía del sujeto identificado como Osmel Giovanni Noguera García quienes al ver la presencia policial en dicho momento y lugar, procedió a correr con dirección al este sobre la vía pública, ingresando el acusado y su acompañante al cauce, logrando el oficial Pablo Mayorga Cano neutralizar al acusado en el lugar que sita; Barrio el pilar del puente de la ruta 175 una cuerda al lago cinco cuerdas al este, ½ c al sur dentro del cauce. Es así que el oficial Pablo Mayorga Cano, procedió a requisar al acusado, abriendo el bolso (tipo mochila) que dicho acusado portaba en sus hombros en ese momento, observando el oficial Pablo Mayorga Cano, que el acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval, *portaba en el bolso cinco paquetes rectangulares los que contenían en su interior Cocaína y seis fajos de billetes de moneda extranjera (dólares)* razón por la cual los oficiales Pablo Mayorga Cano y Carlos Adán García Trejos, trasladaron al acusado al distrito policial número tres, a fin de que se diera inicio al proceso de identificación, pesaje e identificación de la sustancia incautada (ya que en dicho lugar no se prestaba con las condiciones y no se contaba con el equipo técnico para la realización del proceso de pesaje, identificación, e incautación así mismo las personas que transitaban por el lugar comenzaba a aglomerarse). Es así que estando en el distrito tres de policía en las oficinas de detectives, el detective inspector Wilmer Bustillo Roque, los oficiales Carlos Adán García Trejos y Pablo José Mayorga Cano en compañía de la oficial de inspecciones sub oficial María Mercedes Pérez Anduray (perito) quien procedió a realizar la

Chavez Sandoval

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DECIMO DISTRITO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA

inspecciones del bolso tipo mochila de tela impermeable de color negro de tirantes en la que el acusado mantenía en su posesión en el interior del mismo cinco paquetes rectangulares cuatro de ellos con envoltura de cinta adhesivas de color café (sellador) y una con cinta adhesiva transparente procediendo dicha oficial a enumerar los paquetes del uno al cinco, para iniciar el proceso de pesaje identificación e incautación de la sustancia incautada, iniciándose de esta manera con el procedimiento, realizándose el pesaje con la pesa digital marca OILAO, modelo Scout pro con capacidad de 200grs, así mismo se realizó la prueba de campo de cada uno de los paquetes utilizando el reactivo químico kid Scott reagente modificado a base de Teozionato de cobalto. Es así que el paquete enumerado como numero A-1 dio un peso inicial de 1,132gr, al que se le extrajo 0.1gr para realizar la prueba de campo el que dio **resultado positivo a Cocaína**, así mismo se extrajo la cantidad de 1.0 gramos para ser remitido al LCC, quedando de esta forma en el paquete número uno el peso final de 1, 131.6gr, el paquete numero A-2 dio un peso inicial de 1,100.5grs del que se extrajo la cantidad de 0.1gramos para realizar la respectiva prueba de campo la que dio como resultado **positivo a Cocaína**, y se sustrajo la cantidad de 1.0grs, para la muestra de remisión al LCC, quedando de esta forma un peso final de 1.099.4 grs. El paquete numero A-3 dio un peso inicial de 1,044.3grs, del que se extrajo la cantidad 0.1gr para realizarse la prueba de campo la que dio como resultado **positivo a Cocaína**, así mismo se extrajo la cantidad de 1.0 grs, para la remisión de la muestra al LCC, quedando de esta forma un peso final de 1.043grs. procediendo a realizar el proceso en el paquete numero A-4 el que dio un peso inicial de 1, 125.8 grs del que se extrajo la cantidad de 0.1grs para realizar la prueba de campo, misma que dio como resultado **positivo a Cocaína**, así mismo se extrajo la cantidad de 1.0gr quedando un peso final de 1, 124.7 grs, continuándose con el proceso del paquete A-5, el que dio un peso inicial de 1,095.6 grs del que se extrajo la cantidad de 0.1 grs para realizarse la prueba de campo misma que arrojó resultados **positivo a Cocaína**, y se extrajo así mismo la cantidad de 1.0grs para la muestra a fin de realizarse el peritaje químico el LCC, quedando un peso final de 1,094grs. Es de esta forma que el acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval, ***mantenía en su poder en el bolso color negro, de tela impermeable tipo mochila la cantidad de 5, 499.1grs.*** De igual manera el acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval, portaba en la misma mochila seis fajos de billetes de 100 dólares, conteniendo cinco de los seis fajos, cien billetes de cien dólares y un fajo que contenía la cantidad de ochenta y nueve billetes de cien dólares, ***dinero que venía oculto en el bolso tipo mochila color negra de tela impermeable, junto con los cinco paquetes de Cocaína.*** Siendo aproximadamente las cinco y media de la tarde del mismo día (15 de junio del 2013), el equipo técnico de oficiales de policía compuesto por el inspector William José Navarro Rueda, en su calidad de investigador policial, el sub oficial Mayor Carlos Morales Valle en su calidad de perito en compañía del equipo técnico y de resguardo, procedieron a ejecutar allanamiento en la vivienda del acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval, en la dirección que sita Barrio el Pilar de los Raspados Loly cuatro cuadras al sur y media cuadra al este mano derecha, procediéndose a realizar el registro de la vivienda (acto que luego fue convalidado de conformidad a nuestra norma constitucional y procesal) ***logrando encontrar que el acusado mantenía oculto en una de las habitaciones de la vivienda que utilizaba tipo oficina la que se encuentra en el costado norte de la vivienda, sobre un mueble de formica de computadora la cantidad de ciento cinco billetes de cien dólares, así mismo se encontró una envoltura de hule de color negro y con envoltura de cinta adhesiva de color café, (envoltura que correspondía a uno de los paquetes incautados al acusado en el bolso que portaba el mismo,*** de igual manera se encontró en la sala de la vivienda en un mueble de madera de color café en la parte superior un arma de fuego tipo pistola color negro, marca HS calibre 9mm serie 24513, así se procedió

a realizar la inspección en la segunda planta de la vivienda logrando encontrar que el *cuarto ubicado en la planta superior de la vivienda dentro del closet una caja fuerte en donde se encontraban la cantidad de 33 billetes de 500 córdobas, 76 billetes de 200 córdobas, 154 billetes de 100 córdobas, 68 billetes de 50 córdobas, 249 billetes de 20 córdobas, 77 billetes de 10 córdobas, 23 billetes de 20 dólares, 2 billetes de 5 dólares, 17 billetes de 1 dólar*, así mismo se encontró en dicho closet una escopeta color negro marca NRS especial serie 04-1C-611394-06 Calibre 4.5(117). *Es de esta forma que el acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval, mantenía en su posesión, en un bolso tipo mochila color negro de tela impermeable, la cantidad de 5, 499.1gramos de Cocaína*, del que se extrajo la cantidad de 5.0grs, para la realización del peritaje químico en el LCC y se extrajo la cantidad de 0.5 gramos para realizarse la prueba de campo, prueba que en su totalidad dieron positivo a Cocaína, quedando un peso final de 5, 493.6 gramos, *así mismo se le incauto dinero en efectivo en billetes de diferentes denominaciones tanto nacional y extranjeras antes descritas. En fecha diecisiete de junio del dos mil trece, a las once y nueve minutos de la mañana, se realizó AUDIENCIA PRELIMINAR* donde el Juez Séptimo de Distrito Penal de Audiencia de Managua, puso en conocimiento al imputado los hechos acusados, se garantizó el derecho a la defensa, admitiendo la acusación y dictaron las medida cautelares. *En fecha veinticinco de junio del dos mil trece, a las once y veinte minutos de la mañana, se realizó AUDIENCIA ESPECIAL* y En fecha *tres de julio del dos mil trece, a las nueve y veintidós minutos de la mañana, se realizó AUDIENCIA INICIAL* donde se intercambiaron los elementos de pruebas ofrecidos por el Ministerio Público, se revisaron las medidas cautelares, remitiendo a Juicio los hechos acusados, se otorgó el término de quince días a la defensa para presentar por escrito su estrategia de defensa. *En fecha once de julio del dos mil trece, a las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana* se radicó en este juzgado la presente causa; y *En fecha cinco de agosto del dos mil trece, a las once y ocho minutos de la mañana* se realizó audiencia especial de revisión de acusación y la defensa del acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval expresó que era voluntad de su representado admitir los hechos atribuidos en la acusación fiscal. La autoridad al amparo de lo que establece el **art. 271 CPP**, constató que efectivamente el acusado de su libre y espontánea voluntad admitió los hechos acusados, habiéndole la suscrita prevenido de las consecuencias que implica, renuncia al juicio, calificar los hechos e imponer la pena que corresponde, admitiendo el acusado *Portar un bolso conteniendo cinco paquetes de Cocaína con un peso total inicial de 5, 499.1grs, además admitió llevar oculto en el bolso seis fajos de billetes conteniendo 58,900 dólares y tener oculto en una de las habitaciones de la vivienda que utilizaba como oficina la cantidad de 10,500 dólares más y unas envoltura de hule de color negro con cinta adhesiva de color café, (envoltura que correspondía a uno de los paquetes incautados al acusado en el bolso, y en el cuarto ubicado en la planta superior de la vivienda que fue allanada encontrar la cantidad de 56, 250 córdobas y 640 dólares, para un total del dinero en dólares de SETENTA MIL CUARENTA DOLARES (70,040.00) y CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (56,250.00)* hechos que voluntaria y públicamente admitió el acusado advertido de la consecuencia que implica su aceptación y siendo que es facultad de esta autoridad -al amparo de los arts. 1, 10, 157 y 322 CPP- realizar una valoración jurídica entre los hechos admitidos y la norma penal transgredida; pude apreciar con certeza que los hechos acusados y admitidos compelen dos bienes jurídicos tutelados salud pública y el orden socio económico; que evidencian un doble reproche en las acciones admitidas por el acusado como es portar en un bolso la cantidad de 5, 499.1 gramos de Cocaína conducta que se adecua al tipo penal de Posesión o Tenencia de Estupefacientes, acusado que también admitió ocultar tanto en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DECIMO DISTRITO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA

el bolso como en su vivienda la cantidad de SETENTA MIL CUARENTA DOLARES (\$70,040.00) y CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$56,250.00) resultante de actividad ilícita al reconocer que una parte del dinero fue encontrado con el estupefacientes-cocaína y la otra en la vivienda donde habitaba junto con envolturas de hules y cintas adhesivas que correspondían a los paquetes de cocaína que portaba el acusado; admitiendo su vinculación, hechos admitidos que se apropian al tipo penal de Lavado de Dinero y que se castiga de manera autónoma, calificando los hechos como POSESION O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS y LAVADO DE DINERO, procediéndose al debate de Pena, donde el ministerio publico solicito la pena mínima de tres años y cien días multas por los hechos admitidos y calificados como POSESION O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES, y la pena de cinco años de prisión y multas por el valor incautado, por su parte el acusador adherido solicito la pena de cuatro años de prisión y doscientos días multas por la posesión o tenencia de estupefacientes y la pena de seis años de prisión y multa por el valor del dinero ocupado, por su parte la defensa solicito la pena mínima por el delito de Posesión o Tenencia de Estupefacientes hechos acusados por el ministerio público y que admitió su representado, obviando que la calificación provisional realizada por el ministerio público no es vinculante para esta autoridad, si los hechos acusados por el ministerio público y admitidos por su representado que transgrede dos bienes jurídicos tutelados.

SOBRE LOS PLAZOS LEGALES:

Se garantizaron los plazos establecidos en nuestra norma Procesal Penal art 134 CPP que establece cuando el acusado se encuentre detenido, el plazo máximo para dictar fallo o sentencia será de tres meses contados a partir de la primera audiencia, plazo que se cumplió, hasta la admisión espontanea de la acusada transcurrió un mes y diecinueve días.-

CALIFICACIÓN LEGAL Y SANCIÓN A IMPONER:

Habiendo esta autoridad garantizado el debido proceso, en cuanto a los plazos y garantías constitucionales, principios rectores establecidos en nuestro Código Procesal Penal -*artículo uno al diecisiete*- y de conformidad al art. 323 CPP, al admitir el acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval que portaba o llevaba la cantidad de 5, 499.1 gramos de Cocaína admitiendo la Posesión o Tenencia y ocultaba la cantidad de **SETENTA MIL CUARENTA DOLARES (\$70,040.00) y CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 56,250.00) proveniente de actividad ilícita al reconocer que llevaba ocultos la cantidad de 58, 900 dólares con los cinco paquetes de cocaína y en su vivienda tenía oculto la cantidad de 10,500 dólares, con envoltura de hule y cintas adhesivas correspondiente a los paquetes ocupados, además se ocupó la cantidad de 56, 250 córdobas y 640 dólares conductas que se sanciona de manera autónoma del delito precedente**, por lo que califique los hechos admitidos como **POSESION O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS y LAVADO DE DINERO, tipos penales regulado en el artículo 282 y 358 CP, que dice;** "A quien se le encuentre en su poder o se le demuestre la tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, en cantidadesSi las sustancias incautadas superan los límites de veinte gramos en el caso de marihuana y cinco gramos en el caso de cocaína... la pena a imponer será de **tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa**" delito precedente al **Lavado de Dinero** que establece art 282 CP." Quien a sabiendas o debiendo saber... inc. a) oculte dinero... originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí....el delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente....y para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DECIMO DISTRITO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA

aquella de la que proviene.... conductas que serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate. Por lo que procedo a imponer la pena, tomando en consideración las circunstancias atenuante y agravantes de la responsabilidad penal en el presente caso, se acreditaron las circunstancia atenuante establecida en el arto 35CP inc 3 como es la declaración espontanea del acusado y la atenuante por analogía la conducta anteriormente buena, considero que la misma encuentra sustento en el art. 35 último párrafo CP, al facultar al juez a realizar analogía de circunstancias personales del acusado que pueden atenuar su responsabilidad penal, siendo una de estas, el hecho que el Ministerio Publico no haya acreditado mediante la presentación de una sentencia condenatoria firme, que el acusado haya sido objetos de algún proceso penal en el que se le haya atribuido responsabilidad penal por la comisión de algún delito, por lo que al no haberlo probado se presume que no tiene antecedentes penales y se valora esta atenuante, no se acreditaron circunstancia agravantes genéricas y considerando las reglas para la aplicación de la pena establecidas en el art 78CP reformado por la ley 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley 641 Código Penal, el cual establece “los jueces, juezas y tribunales determinarán la pena dentro del máximo y el mínimo que la ley señala para el delito... inco c) si concurren una o varias atenuantes, se impondrá la pena en su mitad inferior. Por lo que valorando la cantidad de Cocaína que llevaba el acusado y el dinero que tenía oculto más de un millón de córdobas, impongo al acusado Milceades Leonel Chávez Sandoval la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y CIEN DÍAS MULTAS por ser autor del delito de POSESION O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS y la pena de SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTAS POR EL VALOR DEL DINERO OCULTO por ser autor del delito de LAVADO DE DINERO. En observancia a lo establecido en el art 64 CP en relación al delito de posesión o tenencia de estupefacientes siendo que no fueron acreditados los ingresos diarios y los gastos necesarios para atender sus necesidades y las de su familia, el día multa será calculado sobre la base de la tercera parte del salario mínimo del sector industrial aplicándose el salario vigente al momento de cometerse el delito, de la relación de los hechos se desprende que los hechos ocurrieron en fecha catorce de junio del dos mil trece, el salario mínimo para el sector industrial según acta número uno de la CNSM del 07-03-13 es de 3,287.10 córdobas mensual equivalente a 109.57córdobas diarios, la tercera parte es de 36.5córdobas por cien días multa equivale a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS dinero que serán utilizados a beneficio del Sistema Penitenciario para infraestructura. De conformidad al art 112 CP y 30 de la ley 735 -Ley de Prevención, Investigación, persecución del Crimen Organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados, y abandonados. Ordénese la destrucción de la sustancia incautada que según expediente Policial 1342-13 Distrito tres de la Policía Nacional corresponde a un bolso de tela impermeable color negro de tirantes conteniendo cinco paquetes forma rectangular con peso final el paquete A-1 de 1.131.8 gramos; el paquete A-2 1.099.4 gramos, el paquete A-3 1.043.2 gramos, el paquete A-4 1, 124.7 gramos; el paquete A-5 1.094 gramos, además deberán remitirse para su destrucción las pruebas de campo y evidencias remitidas del Laboratorio Central de Criminalística. Ordénese el decomiso del dinero ocupado correspondiente a: SETENTA MIL CUARENTA DOLARES (\$70,040.00) y CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 56,250.00) los cuales deberán ser depositados a las cuentas en córdobas no 71001- cuenta única del tesoro y cuenta en dólares no 51001-MHCP Fondo General de Dólares. Ordénese el decomiso de los vehículos y armas ocupadas que se detallan camioneta marca Mazda color gris Placa M 084-662 modelo B2600y automóvil marca Mazda color negro placa M 084-665, una pistola marca HS-2000 serie 24513 con su magazín conteniendo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DECIMO DISTRITO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA

seis proyectiles, un rifle marca NRS Special, serie 04-1C-611394-06 calibre 4.5 de balín con su cartuchera, vehículos que se asignan a la Corte Suprema de Justicia y de conformidad al art 24 del Decreto 28-2005 "Reglamento a la ley especial para el control y regulación de armas de fuego" siendo que dicha arma se encuentra apta para el servicio policial, entréguese a la policía nacional para que forme parte del inventario, Ordénese la devolución de la camioneta Chevrolet color negro Placa MT 10093 Pick AP al señor HORACIO JOSE TELLEZ CRUZ quien intervino en el proceso como tercero de buena fe y acredito su derecho sobre dicho bien. Ordénese la entrega definitiva del bien inmueble y su menaje de la finca número 71,200 tomo 1206, folio 281, asiento 2, lote E Manzana 4-A de 500 varas cuadradas ubicada en el Barrio San Judas Managua raspados Loly cuatro cuadradas al sur, 75 varas al este, a la señora SANTOS FREDESVINDA RUIZ AGUILAR quien intervino en el proceso como tercero de buena fe y acreditó su derecho sobre el bien, Ordénese la entrega definitiva del bien inmueble y su menaje de la finca 64, 464, lote C Manzana 4-A de 300 varas cuadrada ubicada en el Barrio el pilar de los raspados Loly 4c al sur, ½ c al este, a la señora REBECA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GONZALEZ quien intervino de buena fe en el proceso y acredito su derecho.

POR TANTO:

Basándome en las consideraciones anteriormente dichas y de conformidad al art. 27, 34 Cn, art 1, 35, 36, 78, 282, 358 CP, arts. 1, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 95, 134, 154, 271, 320 párrafo segundo y 322 CPP, **30 de la ley 735** esta autoridad **FALLA.- I) CONDÉNESE** al acusado **MILCEADES LEONEL CHAVEZ SANDOVAL** a la pena principal de **CUATRO AÑOS DE PRISION Y CIEN DIAS MULTAS** que equivalen a la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS dinero que serán utilizados a beneficio del Sistema Penitenciario para infraestructura** por ser autor del delito **POSESION O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS** en perjuicio de **SALUD PUBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE**. **II) CONDÉNESE** al acusado **MILCEADES LEONEL CHAVEZ SANDOVAL** a la pena principal de **SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$1, 807,250.00)** por ser autor del delito **LAVADO DE DINERO** en perjuicio del **ORDEN SOCIO ECONOMICO DEL ESTADO DE NICARAGUA** penas que serán cumplidas de forma sucesivas y finalizara en fecha diecisiete de junio del dos mil veintitrés, debiendo cumplir la misma en el Sistema Penitenciario de Tipitapa. **III) Ordénese la destrucción** de la sustancia incautada que según expediente Policial 1342-13 Distrito tres de la Policía Nacional corresponde a un bolso de tela impermeable color negro de tirantes conteniendo cinco paquetes forma rectangular con peso final el paquete A-1 de 1.131.8 gramos, el paquete A-2 1.099.4 gramos, el paquete A-3 1.043.2 gramos, el paquete A-4 1, 124.7 gramos, el paquete A-5 1.094 gramos, además deberán remitirse para su destrucción las pruebas de campo y evidencias remitidas del Laboratorio Central de Criminalística. **IV) Ordénese el decomiso del dinero ocupado; SETENTA MIL CUARENTA DOLARES (\$70,040.00) y CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 56,250.00)** los cuales deberán ser depositados a las cuentas **en córdobas no 71001-** cuenta única del tesoro y cuenta **en dólares no 51001-**MHCP Fondo General de Dólares. **V) Ordénese el decomiso de los vehículos y armas ocupadas** que se detallan camioneta marca Mazda color gris Placa M 084-662 modelo B2600 y automóvil marca Mazda color negro placa M 084-665, una pistola marca HS-2000 serie 24513 con su magazín conteniendo seis proyectiles, un rifle marca NRS Special, serie 04-1C-611394-06 calibre 4.5 de balín con su cartuchera, vehículos que se asignan Corte Suprema de Justicia y de conformidad al art 24 del Decreto 28-2005 "Reglamento a la ley especial para el control y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DECIMO DISTRITO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA

regulación de armas de fuegos, siendo que dicha arma se encuentra apta para el servicio policial, entréguese a la policía nacional para que forme parte del inventario, **VI) Ordénese la devolución** de la camioneta Chevrolet color negro Placa MT 10093 Pick AP al señor HORACIO JOSE TELLEZ CRUZ quien intervino en el proceso como tercero de buena fe y acreditó su derecho sobre dicho bien. Ordénese la entrega definitiva del bien inmueble y su menaje de la finca número 71,200 tomo 1206, folio 281, asiento 2, lote E Manzana 4-A de 500 varas cuadradas ubicada en el Barrio San Judas Managua raspados Loly cuatro cuabras al sur, 75 varas al este, a la señora SANTOS FREDESVINDA RUIZ AGUILAR quien intervino en el proceso como tercero de buena fe y acredito su derecho sobre el bien, Ordénese la entrega definitiva del bien inmueble y su menaje de la finca 64, 464, lote C Manzana 4-A de 300 varas cuadrada ubicada en el Barrio el pilar de los raspados Loly 4c al sur, ½ c al este, a la señora REBECA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GONZALEZ quien intervino de buena fe en el proceso y acredito su derecho. **VII) Prevégasele a las partes del derecho que tienen de apelar de la presente resolución en los términos establecidos por la ley. CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-**

NADEAGGU

